



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2016.

Dip. Alejandro Encinas Rodríguez  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Constituyente de la Ciudad de México  
Presente

Señor Presidente,

Por medio de la presente atentamente le solicitamos se publique en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la FE de erratas sobre el proyecto de dictamen de los artículos correspondientes al trabajo de esta Comisión de Principios Generales, que son:

- En el Art.26 se adicionó el numeral 8 al inciso A.
- Se propone el apartado D. Del Art.26
- Se modificó el Art.75

Cordialmente




CIUDAD DE MÉXICO

Mesa Directiva


07 Dic 2016


10:36 hrs.

  
Cecilia Soto González  
Secretaria

  
Elvira Daniel Kabbaz  
Secretaria

  
José A. Millán Arroyo  
Secretario

  
Enrique Jackson Ramírez  
Presidente

  
Ernesto Cordero Arroyo  
Secretario

## FE DE ERRATAS

En el Art. 26 inciso A, dice:	Debe decir:
<p><i>Artículo 26 (Referencias)</i>  <i>De la Hacienda pública</i>  <i>a</i>                      Artículo 26                      De la Hacienda Pública. . .</p> <p>A. Disposiciones generales                      En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.</li> <li>2. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.</li> <li>3. La generalidad, sustentabilidad, progresividad fiscal, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.</li> </ol>	<p><i>Artículo 26 (Referencias)</i>  <i>De la Hacienda pública</i>  <i>a</i>                      Artículo 26                      De la Hacienda Pública. . .</p> <p>A. Disposiciones generales                      En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La hacienda de la ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio público, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.</li> <li>2. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.</li> <li>3. La generalidad, sustentabilidad, progresividad fiscal, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.</li> </ol>

E.C.

4. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en materia fiscal que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno de la Ciudad.
5. El gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.
6. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.
7. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo. Así como lo dispone la fracción V, del apartado a), del Art. 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Coordinación fiscal con la Federación  
(Referencias) . . .

4. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en materia fiscal que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno de la Ciudad.
5. El gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.
6. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.
7. La Ciudad de México podrá establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo. Así como lo dispone la fracción V, del apartado a), del Art. 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única.

B. Coordinación fiscal con la Federación  
(Referencias) . . .



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<b>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p><b>E. Coordinación fiscal local</b></p> <p>1. Las Alcaldías ejercerán con autonomía sus presupuestos aprobados por el Congreso local, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública de la ciudad, de conformidad con las siguientes bases: I. Enviar al Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Egresos, conforme a las previsiones de ingresos de la hacienda local, aprobado por su respectivo Concejo, para su integración al proyecto de Presupuesto de la ciudad; II. Es responsabilidad de las Alcaldías efectuar los pagos con cargo a sus presupuestos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el régimen patrimonial de la administración de la hacienda pública del sector central, conforme a la normatividad federal y local aplicable; y III. Elaborar sus calendarios presupuestales en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y comunicarlos al Ejecutivo Local en los términos que establezca la normatividad en la materia.</p> <p>2. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de las Alcaldías, el manejo y aplicación de los recursos y observar que los compromisos de gasto sean efectivamente justificados, devengados y comprobados.</p> <p>3. Las Alcaldías, en términos de la normatividad aplicable, podrán captar, administrar y disponer de aquellos recursos de aplicación automática que generen.</p>	<p><b>D. Alcaldías (Referencias)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>El contenido de este apartado, se encuentra sustentado en el mandato de la fracción V, del Art. 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li><li>• <i>Y en el texto de Proyecto enviado por el Jefe de Gobierno en el apartado E. Coordinación Fiscal Local</i></li></ul> <p><b>D. Alcaldías</b></p> <p><b>I. De los ingresos.</b></p> <p><b>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;</li><li>b) Los recursos de aplicación automática que generen;</li><li>c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y</li><li>d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el Artículo 61, de esta Constitución.</li></ul>

E.C.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
<p>4. Los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las Alcaldías que establezcan las leyes locales deberán considerar las siguientes bases: a) Las participaciones federales se asignarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable; b) Se deberá efectuar sobre los ingresos locales, sin considerar los ingresos propios de las entidades paraestatales; c) Se deberán exceptuar las transferencias federales etiquetadas, las cuales se asignarán conforme a la normatividad federal aplicable; d) Se considerarán los criterios de población y marginación en la distribución presupuestal de las Alcaldías; e) Los criterios de distribución que se establezcan en la legislación local deberán ser aplicados sobre el crecimiento observado de los ingresos locales y ser congruentes con las obligaciones de gasto de la ciudad; y f) Los ingresos de aplicación automática que generen las Alcaldías se destinarán íntegramente a las mismas.</p>	<p>II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</p> <p>El Congreso de la Ciudad expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal en las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Para la asignación del gasto público se considerará: Población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial y áreas verdes; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</li><li>b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;</li><li>c) El presupuesto asignado a las Alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I, del presente apartado D, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México. Salvo los casos excepcionales que la Ley determine.</li></ul>

Ed.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

<i>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>	<i>PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</i>
	<p>El fondo establecido en el artículo 61, de la presente Constitución, será adicional al monto que reciban las alcaldías, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en este artículo.</p> <p>El fondo no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto al presupuesto de egresos de la Ciudad de México.</p> <p>III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará al Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;</li><li>b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;</li><li>c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;</li><li>d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;</li></ul>

E.C.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	<p>e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;</p> <p>f) Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y</p> <p>g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.</p> <p>Las Alcaldías deberán <sup>gradualmente.</sup> destinar cada año, un monto que represente al menos el ( 20% ) de su presupuesto total, para destinarlo a construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.</p> <p>Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.</p>

*R* *AL*

*E.C.*

## FE DE ERRATAS

El Art. 75, dice:	Debe decir:
<p data-bbox="280 464 630 495"><u>Artículo 75 (Referencias)</u></p> <p data-bbox="280 501 678 533">Progresividad constitucional</p> <ul data-bbox="326 606 805 709" style="list-style-type: none"><li data-bbox="326 606 805 709">• <i>Se propone señalar que los derechos son "reconocidos" y no "conquistados".</i></li></ul> <p data-bbox="280 772 435 804"><u>Artículo 75</u></p> <p data-bbox="280 810 678 842">Progresividad constitucional</p> <p data-bbox="280 919 805 1161">Los derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.</p>	<p data-bbox="829 464 1179 495"><u>Artículo 75 (Referencias)</u></p> <p data-bbox="829 501 1227 533">Progresividad constitucional</p> <ul data-bbox="875 590 1354 693" style="list-style-type: none"><li data-bbox="875 590 1354 693">• <i>Se propone señalar que los derechos son "reconocidos" y no "conquistados".</i></li></ul> <p data-bbox="829 751 984 783"><u>Artículo 75</u></p> <p data-bbox="829 789 1227 821">Progresividad constitucional</p> <p data-bbox="829 919 1373 1161">En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.</p>

R

J

EC.

Q